



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68081-31-05-002-2023-00005-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
EJECUTADO: AGRONOMÍA DE SANTANDER S.A.S. NIT. 900754556-3

En los numerales 17 y 18 del expediente digital se avizora que el 28 de abril hogaño a las 13:02 horas, la apoderada de la sociedad ejecutante realizó diligencia de notificación personal a la sociedad ejecutada a la dirección electrónica asalas1979@hotmail.com y se encuentra que el mismo fue entregado en idéntica fecha, a la dirección precitada que la que reposa en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

Modo tal, como el acto de notificación realizado por la ejecutante, se ajusta a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que subrogó el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y a lo delineado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, la notificación electrónica surtió su cometido, es decir, esto es, notificar personalmente, al ente ejecutado del mandamiento de pago librado en su contra el 9 de febrero de 2023, publicado en el estado electrónico No. 016 de 10 de febrero de 2023 en el que se ordenó pagar las sumas de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 39.556.133)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, por **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$37.806.100)** por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados y las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Luego, enviado y recibido el mensaje de datos el 28 de abril de 2023, los días 2 y 3 de mayo de 2023, sirvieron para entender notificada a la ejecutada, quien a partir del día siguiente contaba con diez (10) días para descorrer el traslado a la ejecución, término que corría del 4 al 17 de mayo de la referida anualidad.

Notificada la ejecutada en debida forma, venció en silencio el término de traslado.

Para decidir se,

CONSIDERA

La AFP ejecutante por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad **AGRONOMÍA DE SANTANDER S.A.S.** por considerar configurados los presupuestos de los arts. 100 del CPTSS y 422 C. G. P.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo, *i) la liquidación de aportes pensionales adeudados en su calidad de empleador de los trabajadores OSNAIDER ENRIQUE DE LACRUZ GUTIERREZ, YEIBER ANDRES RANGEL URIBE, JOEL TORRES VENERA, MANUEL FARID SERPA QUINTANA, JUAN CARLOS LOZANO CALVO, MARCOS TULIO LARA ARENILLA, EDIER ANTONIO GOMEZ ORTEGA, LUIS*

EDUARDO ZAYAS MARMOLEJO, GREGORIO RASCH MERLANO, ARMANDO HERRERA CABARCA, FABIO ELIECER MURILLO BUSTOS, SERGIO LUIS CONTRERAS MURILLO, HECTOR DAVID BOHORQUEZ CASTRO, JHON JAMES GONZALEZ CAMPOS, ALEX WILFRIDO VIDES MEJIA, JEIXON ZAMBRANO ACEVEDO, RAMIRO GONZALEZ MARTINEZ, YESID GARCIA DIAZ, RAUL ANYILOT YEPES SALAS, LUIS ERNESTO RANGEL URIBE, LUIS NORBERTO VIDES MEJIA, LUIS FERNANDO ANGARITA AFANADOR, JOHN WILMAR MEDINA AGUDELO, JAIR JOSE ARDILA MARTINEZ, ARNEY GUTIERREZ ARIAS, LAURIANO NAVARRO MORALES, JORGE EDUARDO GAMARRA VEGA, RONALDO NIETO TORRES, FARID ALBERTO VILLANUEVA GONZALEZ, CARMEN CAMPUZANO LOBO, RUTLEY RUIZ LOPEZ, JOAQUIN ANTONIO MONTESINO MEZA, LUIS ALBERTO AMARIS TORRES, MIBICA DAVILA RIOS, ALVARO MARTINEZ ZAPATA, GIRALDO POLO LIMA, PABLO EMILIO BELEÑO AREVALO, WILMAR ACEVEDO PATERNINA, BENITO BELEÑO SANCHEZ, HUMBERTO AFANADOR PINZON, ALVARO MORENO MONSALVE, ERMIDES RIOS MENESES, DAVID ABRAHAM VEGA LOZANO, JUAN GARCIA RANGEL, oportunidad en la que detalló los ciclos insolutos; ii) requerimiento de 28 de septiembre de 2022, remitido a la demandada el 28 de septiembre de 2022, al correo electrónico reseñado en el certificado de existencia y representación legal asalas1979@hotmail.com; ii) certificado de comunicación electrónica, emitido por 4-72, con identificador de certificado No. E86146758-S, con hora de envío y entrega del 28 de septiembre de 2022 a las 16:09 horas.

Como la demanda se encontró acorde con los lineamientos de los arts. 25 y 100 del CPTSS, así como que, base de recaudo contenía una obligación **clara, expresa y exigible**, conforme lo regla el art. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo, el 9 de febrero de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte accionante los ciclos de cotización detallados en la cuenta de cobro, atendiendo al IBC reportado, los intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

Renglón seguido, adviértase que, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso.

Modo tal, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a las resultas de la instancia, se **CONDENARÁ** en costas a la ejecutada. Fijense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$580.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

contra la sociedad **AGRONOMÍA DE SANTANDER S.A.S.** para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$580.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 056 de fecha 26 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba4d9935af9a89cb65816ab87726f4ef877e657e12defc93ae48ded762a26b7**

Documento generado en 23/06/2023 08:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>